



Trujillo, 18 de Febrero del 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000005-2026-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Oficio N° 000347-2026-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 11 de febrero de 2026, que contiene el expediente técnico de la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, con CUI: 2499883, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del **CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO**, suscrito entre el **CONSORCIO VIAS HUANCHACO** y el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, con CUI: 2499883, por el monto de **S/ 121,515,740.82** (Ciento veintiún millones quinientos quince mil setecientos cuarenta con 82/100 soles);

Que, con **Asiento N° 486 del Cuaderno de Obra**, de fecha **23 de agosto de 2025**, el Residente de Obra, deja constancia que: **“(…) Por lo que se comunica al supervisor de obra la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra N° 06 por la necesidad de disponer el material excedente en el nuevo DME, con las partidas propias que involucran dicho tratamiento y en amparo al RLCE en su artículo 205°. (…)”**. Asimismo, con **Asiento N° 504 del Cuaderno de Obra**, de fecha **27 de agosto de 2025**, el Supervisor de Obra señala: **“(…) RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNAPRESTACION ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE, POR DISPONER MATERIAL EXCEDENTE EN EL NUEVO DME. (…)”**. Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el **CONSORCIO VIAS HUANCHACO** (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 0147-2025-RC-CVH**, de fecha **17 de noviembre de 2025** presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NOYQIHJ**





AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI: 2499883; para revisión y aprobación.

Que, a través de la **Carta N° 0497-2025-CLI-RC**, recepcionado con fecha **26 de noviembre de 2025**, el CONSORCIO LUKELI INGENIEROS (Supervisor de obra), remite **Informe N° 04/AD-2025-CLI-JS/LJHS**, de fecha **25 de noviembre de 2025**, suscrito por el jefe de supervisión sobre **CONFORMIDAD** del expediente técnico de ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI: 2499883.**

Que, con **Oficio N° 000006-2026-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **05 de enero del 2026**, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos remite opinión técnica favorable del expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI: 2499883**, contenido en la **CARTA N° 001-2026/JCAS**, de fecha **05 de enero del 2026**, emitido por el Ing. Julio Cesar Alva Saavedra, quien señala: ***“Doy mi opinión favorable al nuevo local para DME descrito en el EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 POR DISPONER MATERIAL EXCEDENTE EN EL NUEVO DME, FORMULADO POR EL CONTRATISTA de la obra referente, en beneficio de su normal desarrollo programado.”***

Que, mediante **Informe N° 000394-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **02 de febrero del 2026**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite **Informe N° 000004-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM**, de fecha **02 de febrero del 2026**, suscrito por el Ing. Julio Félix Valeriano Murga, en calidad de coordinador de obra, el cual concluye: ***“a. El Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, cuenta con la conformidad otorgada por el Jefe de Supervisión, Ing. Les Jorge Hernández Silva. b. La solución técnica propuesta por el Contratista, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, cuenta con opinión favorable emitida por Subgerencia de Estudios Definitivos, opinión que se alcanzó con el Oficio 000006-2026GRLL-GGR-GRI-SGED. c. El monto de la Prestación Adicional de Obra N° 06 asciende a S/2,742,023.68, incluido I.G.V, mientras que el monto del Deductivo Vinculante N° 04 asciende a la suma de S/2,289,667.60, incluido I.G.V. d. El porcentaje de incidencia acumulada de la***





Prestación Adicional de Obra N° 06, es de 0.53% respecto del monto contractual. e. El porcentaje de incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. f. Los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 06, no están considerados en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, y su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. g. La Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, cuenta con Certificación Presupuestal otorgada con el MEMORANDUM CERTIFICACIÓN N° 0092026-GGR-GRCO, con REGISTRO CCP SIAF N° 00009, por un monto de S/2,742,023.68 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil veintitrés con 68/100 Soles). Se adjunta copia de dicho Memorandum. h. Teniendo en consideración que la Subgerencia de Estudios Definitivos ha dado opinión favorable a la solución técnica propuesta por el Contratista para la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, y que también se cuenta con la conformidad otorgada por el Jefe de Supervisión, Ing. Les Jorge Hernández Silva, se otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, correspondiente a la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI: 2499883.”

Que, con **Oficio N° 000436-2026-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **03 de febrero de 2026**, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el expediente del **ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, con CUI: 2499883**, con la conformidad de la sub gerencia de Obras y Supervisión, para su trámite correspondiente.

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: ***“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”***





Que, de la revisión de los actuados, se observa que obra el **MEMORANDUM CERTIFICACION N° 009-2026-GGR-GRCO**, Registro SIAF N° 0009, por el monto de **S/ 2,742,023.68 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil veintitrés con 68/100 Soles)**, en la fuente de financiamiento: 5.15 FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR, requisito establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Informe N° 000074-2026-GRLL-GGR-GRCO-DSP**, de fecha **11 de febrero de 2026**, la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: *"Se encuentra vencido el plazo de quince (15) días para que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante N° 04, correspondiendo que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobar adicionales de obra, **en una decisión de gestión**, y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia pueda aprobar el presente adicional, conforme lo indica la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN. Se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Modificatorias), a excepción del plazo que cuenta el contratista para la presentación del expediente técnico del adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante N° 04. Se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del Adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 04 de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CORREDOR VIAL NORTE - OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO- DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", CON CUI 2499883, contenidas en la Carta N° 0516-2025-CLI-RC, Oficio N° 00006-2026-GRLLGGR-GRI-SGED de fecha 06 de enero de 2026, emitido por la Subgerencia de Estudios Definitivos. Ha quedado demostrado con el Informe N° 00394-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la Subgerencia de obras y Supervisión el cual hace referencia al Informe N° 04-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM, que resulta indispensable la ejecución de la prestación adicional de obra N° 06 con deductivo vinculante N° 4. En tal sentido, es una decisión de gestión, se recomienda **APROBAR** el adicional de obra N° 06 por el monto de S/ 2,742,023.68 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil veintitrés con 68/100 soles) con un deductivo vinculante N° 04 por la suma de S/2,289,667.60 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete con 60/100 soles) con porcentaje de incidencia de 0.53% del monto contractual."*





Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**”*. Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece: **“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”**.

Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

Que, en mérito a lo antes expuesto, se evidencia que se cumplió con la anotación en el cuaderno de obra exigidas normativamente, a través del **Asiento N° 486 del Cuaderno de Obra**, de fecha **23 de agosto de 2025** y **Asiento N° 504 del Cuaderno de Obra**, de fecha **27 de agosto de 2025**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: ***“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)”***. Asimismo, debemos tener en cuenta el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, principios que rigen las Contrataciones Públicas, los cuales establecen que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del mismo modo, se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, con





CUI: 2499883, mediante **Oficio N° 000006-2026-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **05 de enero del 2026**, **Informe N° 000394-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **02 de febrero del 2026**, **Informe N° 000004-2026-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JVM**, de fecha **02 de febrero del 2026**, de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y Sub Gerencia de Obras y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Que, también, en los antecedentes, obra la opinión favorable para aprobar la prestación ADICIONAL DE OBRA N° 06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, con CUI: 2499883, mediante **Informe N° 000074-2026-GRLL-GGR-GRCO-DSP**, de fecha **11 de febrero de 2026**, por la Gerencia Regional de Contrataciones.

Que, aunado a ello, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, prioriza respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas señalando que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en conclusión, los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, y que han sido cumplidos consisten: (i) El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (ii) El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista. (iii) A efectos de aprobar la





ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;

Que, Informe Legal No. 000097-2026-GRLL-GGR-GRAJ, de fecha 13 de febrero del 2026, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica; quien en cumplimiento de sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la entidad, luego de su evaluación opina que es procedente aprobar el adicional **N° 06** del Contrato N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, con CUI: 2499883, por la suma de **S/ 2,742,023.68 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil veintitrés con 68/100 soles) Inc. IGV.**

Que, teniendo en cuenta la evaluación técnica emitida con Informe Técnico No. 000004-2026-GRLL-GGR-GA-JCM de fecha 17 de febrero del 2026, emitido por el Ingeniero Civil Carrera Miranda Jorge Omar; quien concluye por la viabilidad y conformidad técnica la propuesta de prestación adicional No. 06 con deductivo vinculante No. 04.

Que, con Informe Legal No. 003-2026-ALEX-GGA, de fecha 17 de febrero del 2026, emitido por el Abog. Lenin Cesar Martin Pérez, quien en que si procede aprobar el adicional de obra No. 06 con Deductivo Vinculante No. 04.

Que, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023–GRLL/GOB**, de fecha **27 de febrero del 2023**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 del Contrato N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**, con CUI: 2499883, por la suma de **S/ 2,742,023.68 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil veintitrés con 68/100 soles) Inc. IGV.**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Deductivo Vinculante N° 04 del Contrato N° 018-2025-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CORREDOR VIAL NORTE – OESTE DE 9.52 KM QUE UNE LA CIUDAD DE TRUJILLO CON EL BALNEAREO DE HUANCHACO Y DEL OVALO HUANCHACO HASTA EL ACCESO AL AEROPUERTO EN LOS DISTRITOS DE TRUJILLO Y HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA**





LIBERTAD", con CUI: 2499883, por la suma de S/ 2,289,667.60 (Dos millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete con 60/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la diferencia de la Prestación Adicional de Obra N° 06 y su Deductivo Vinculante N° 04, asciende a la suma de **S/ 452,356.08 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y seis con 08/100 Soles),** que representa el **0.53%** del monto contractual.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al **CONSORCIO VIAS HUANCHACO** en su domicilio Cal. Germán Schreiber N° 276 – Int. 240 – Urb. Santa Ana (entre la cuadra 1 y 2 canaval y moreyra), Distrito San Isidro, Provincia Lima, Departamento Lima y/o correo electrónico contratoslcyec@gmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Supervisor de la Obra **CONSORCIO LUKELI INGENIEROS** en su domicilio Av. América Oeste N° 382-384, Dpto. 707 – Residencial el Roble, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico consorciolukeliingenieros@gmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DEFINITIVOS, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
JULIA MARLENY SOTO DEZA
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

